REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR –MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00014 00
DEMANDANTE: ANA ADELINA CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO: MIREYA SALCEDO GARZON

Tibirita, Cund., marzo seis (06) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Visto el informe Secretarial que antecede y encontrándose al Despacho la presente acción Ejecutiva para su calificación, Se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial constituido para el efecto, la señora ANA ADELINA CASTRO MUÑOZ presenta ante este Despacho judicial, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR –MÍNIMA CUANTÍA, contra MIREYA SALCEDO GARZON, para que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la señora MIREYA SALCEDO GARZON, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($32.600.000), más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los títulos valores base de la presente ejecución (letras de cambio), se pactó el lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Machetá, y sobre la competencia territorial, en este tipo de eventos, el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., prevé:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que **involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Así que, ante la elección del demandante, quien optó por interponer la demanda en Tibirita, Cundinamarca, siendo el municipio de Machetá, el lugar de domicilio y residencia de la parte ejecutada como también el lugar donde se pactó el cumplimiento de la obligación, es indudable que la competencia para tramitar este asunto, radica en el Juez Promiscuo Municipal de esa localidad; simplemente porque el actor cuenta con la facultad para iniciar el cobro judicial del título valor, en el lugar donde se hubiere pactado el cumplimiento de la obligación, tal como aquí acontece.

En consecuencia, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente Ejecución, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente esto es, al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA**, quien es el competente en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción (Art. 90 inciso 2° del C.G. del P).

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia, la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la señora **ANA ADELINA CASTRO MUÑOZ**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **MIREYA SALCEDO GARZON**, por las razones arriba aducidas.

SEGUNDO. - Disponer el envío de la demanda, junto con sus anexos, al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ, CUNDINAMARCA**, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d662bdb5f74e01fef60464592bb2b3cdd837e61e8fcebb19415375ad250bed06**

Documento generado en 06/03/2023 05:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica